

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

0000002

CONSTITUCION DE
LA COMPANIA
DENOMINADA

" BIOCHEN CIA. LTDA."

CUANTIA:

\$ 2'000.000,00

£ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £ £

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito Doctor Rodrigo

Salgado Valdez comparecen por sus propios derechos: El señor OSCAR NARANJO CHAVEZ ⁽¹⁾, soltero; el señor JULIO POVEDA RICAURTE ⁽²⁾,

casado; y, el señor SANTIAGO FABIAN TEJADA ROSERO ⁽³⁾, soltero, todos por

sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la compañía BIOCHEN CIA. LTDA. al tenor de las siguientes

cláusulas : PRIMERA : COMPARECIENTES . - Se presentan al otorgamiento de la presente escritura , por sus propios derechos , los siguientes señores: Oscar Naranjo Chávez, soltero, Julio Poveda Ricaurte, casado, y Santiago Fabián Tejada Rosero, soltero, los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos , domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse . S E G U N D A . - VOLUNTAD DE CONSTITUIR . Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la Compañía BIOCHEN CIA. LTDA. con un capital de DOS MILLONES DE SUCRES . T E R C E R A : ESTATUTOS SOCIALES : ARTICULO PRIMERO . - DENOMINACION . - La compañía tendrá como denominación BIOCHEN CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO . - PLAZO . - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución , pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social , por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social , por fusión , por absorción en el caso de que fuere absorbida , por resolución de la Junta General de Socios , por traslado del domicilio principal a país extranjero , por resolución de la Superintendencia de compañías , por quiebra y por reducción del número de socios a menos de tres . ARTICULO TERCERO . - NACIONALIDAD Y DOMICILIO . - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito , provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales , agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país . ARTICULO CUARTO . - OBJETIVO SOCIAL . El objetivo social de la compañía es la importación de Insumos Químicos usados para la agricultura ; podrá importar maquinaria , repuestos , accesorios y

repuestos , accesorios y demás artículos necesarios para la agricultura ; podrá importar y exportar productos agropecuarios , alimenticios y derivados , así como la comercialización de los productos de mar ; podrá realizar trabajos de asesoría en el campo de la agricultura ; podrá ser intermediaria de comercio a fin afín a su objetivo social ; podrá actuar como representante o mandataria en asuntos y contratos que guarden relación con su objeto social . - ARTICULO QUINTO . - CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una . - ARTICULO SEXTO . - PARTICIPACIONES . - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde . Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías . - ARTICULO SEPTIMO . - AUMENTO DE CAPITAL . - Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía , los socios tendrán derecho preferencial para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales , pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa . - ARTICULO OCTAVO . - VOTACION Y BENEFICIOS . - Todas las participaciones gozarán de iguales derechos , por cada participación de UN MIL SUCRES el socio tendrá derecho a un voto . - Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio . - ARTICULO NOVENO . - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS . - En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios , se estará a lo dispuesto en los artículos ciento

dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías . - ARTICULO
DECIMO . - ADMINISTRACION . - La compañía estará gobernada
por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente,
Vicepresidente y Gerente . - ARTICULO DECIMO PRIMERO . -
REPRESENTACION LEGAL . - La representación legal de la
compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el
Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro
en operaciones comerciales y civiles . - ARTICULO DECIMO
SEGUNDO . - JUNTA GENERAL . - La Junta General de Socios
legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la
compañía , con amplios poderes para resolver todos los asuntos
relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
juzgare convenientes en defensa de la misma . - La Junta General
puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirán en el domicilio
principal de la compañía previa convocatoria en uno de los
periódicos de mayor circulación en dicho domicilio , con ocho días
de anticipación por lo menos al fijado para la reunión . - La Junta
Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere
legalmente convocada . - La junta Ordinaria se reunirá por lo
menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la compañía . - En las
Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en
la convocatoria , bajo pena de nulidad , salvo lo dispuesto en el
artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para Juntas
Universales . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - CONVOCATORIAS ,
QUORUM Y VOTACION . - Las Juntas Generales serán convocadas
por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere
reemplazando , la convocatoria a Junta General se realizará por la
prensa , cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la
Ley de Compañías . - El socio o socios que representen por lo

menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento dieciseis literal i) de la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria , será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social . - En segundo convocatoria las Juntas se instalarán con el número de socios presentes , sea cual fuere el capital social que representen , debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria . - ARTICULO DECIMO QUINTO . - JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - CONCURRENCIA Y RESOLUCION . - Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios ya sea personalmente o por medio de un representante . - La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente , salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías . - Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones , los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría ~~numérica~~ . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - DIRECCION Y ACTAS . - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo

estuviere reemplazando o si así se acordare , por un socio elegido para el efecto por la misma Junta . - El Acta de de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta , función ésta que será desempeñado por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un secretario ad-hoc . - Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . - Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios : a) Designar Presidente , Vicepresidente y Gerente ; b) Removerlos por causas legales y por mayoría de votos , que represente por los menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión ; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; d) Conocer anualmente las cuentas , el balance de situación , el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente , acerca de los negocios sociales ; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales , agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa ; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales ; y , g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente . - ARTICULO DECIMO NOVENO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido ; podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . - ARTICULO VIGESIMO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE . - Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y

acuerdos de la Junta General ; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación ; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de Juntas Generales ; e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia , falta o impedimento de éste ; f) Intervenir conuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compra venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles previa autorización de la Junta ; y , g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y éstos estatutos . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - VICEPRESIDENTE . - El Vicepresidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente , podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . - El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas sus atribuciones y deberes en caso de falta , ausencia o impedimento . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - GERENTE . - El Gerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo , y podrá ser reelegido indefinidamente , podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE . - Son atribuciones y deberes del Gerente : a) Actuar como Secretario de la Junta General ; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actúe de Secretario rubricar todas las hojas del Acta ; c) Representar legalmente , judicial y extrajudicialmente a la compañía ; d) Intervenir con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles previa autorización de la Junta ; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía ; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros

de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas ; g) Presentar por lo menos una vez por año a la Junta General Ordinaria de Socios , un informe acerca de la situación de la compañía , acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos ; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en éstos estatutos .

ARTICULO VIGESIMO CUATRO . - FONDOS DE RESERVA . - De las utilidades líquidas realizadas de la sociedad se asignará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva , hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social por lo menos . -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año . -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - DISOLUCION Y LIQUIDACION . - En caso de disolución o liquidación de la compañía , no habiendo oposición entre los , asumirá las funciones de liquidador el Gerente , de haber oposición a ello la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes . -

C U A R T A . - SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL . - El capital social de DOS MILLONES DE SUCRES , queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro :

SOCIOS	No. PARTIC. SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	PAG. EFEC.	POR PAGAR
OSCAR NARANJO	1.020	1.020.000	510.000	510.000
JULIO POVEDA .	300	300.000	150.000	150.000
SANTIAGO TEJADA	680	680.000	340.000	340.000
TOTALES	2.000	2.000.000	1.000.000	1.000.000

En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera : señor Oscar Naranjo Chávez , suscribe mil veinte participaciones sociales de

un mil sucres cada una , por un valor total de UN MILLON VEINTE MIL SUCRES , paga en efectivo la suma de quinientos diez mil sucres y deja por pagar la cantidad de quinientos diez mil sucres , el señor Julio Poveda Ricuarte , suscribe trescientas participaciones sociales de mil sucres cada una , por un valor total de trescientos mil sucres , paga en efectivo la suma de ciento cincuenta mil sucres y deja por pagar la cantidad de ciento cincuenta mil sucres ; y , el señor Santiago Tejada Vega suscribe seiscientos ochenta participaciones sociales de mil. sucres cada una por un valor total de seiscientos ochenta mil sucres paga en efectivo la suma de trescientos cuarenta mil sucres y deja por pagar la cantidad de trescientos cuarenta mil sucres . - En resumen suscriben dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una por un valor total de dos millones de sucres , pagan en efectivo la cantidad de un millon de sucres . El capital suscrito y no pagado se cancelará en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución . - El aporte en efectivo que hacen los socios se deposita el Banco del Pacífico de la ciudad de Quito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación , de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito . - Los socios fundadores delegan al señor Fabián Tejada Rosero para que realice los trámites necesarios hasta su completa legalización y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores . - Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Arturo Castro Abogado con matrícula

profesional número mil doscientos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . - FIRMADO) SEÑOR OSCAR NARANJO , cédula de ciudadanía Número : diecisiete cero ochenta y nueve cero dos noventa y nueve raya dos . - firmado) SEÑOR JULIO POVEDA . Cédula de ciudadanía Numero : diecisiete cero noventa y uno treinta y seis sesenta y uno raya seis . - firmado) señor Santiago Tejada , cédula de ciudadanía Número : diecisiete cero cuarenta y uno noventa y cinco ochenta y tres raya uno . - firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ , NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO . -

A

CONTINUACION

A CONTINUACION EL SIGUIENTE DOCUMENTO HABILITANTE



BANCO DEL PACIFICO

S/1.000.000,00 CTS

0000007
-6-

NO. _____

NO. CTA. N- 0862517

Quito, 18 de abril de 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Oscar Naranjo Chávez	510.000,00
Santiago Tejada Rosero	340.000,00
Julio Poveda Ricaurte	150.000,00
TOTAL	1'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BIOCHEN CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada
Katia Macías

2-24-13-08

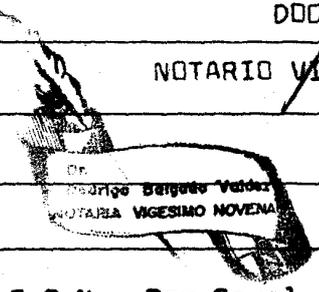
AG. RIO AMAZONAS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí ,

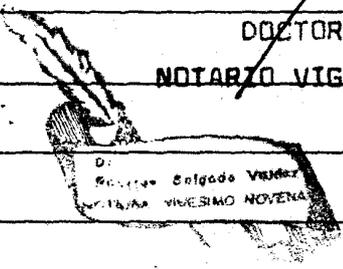
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito a , diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro . -

Rodrig
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



R A Z O N : Por Resolución Nº 94.1.1.1.0893 , dictada por la Superintendencia de Compañías el 28 de abril de 1.994 , fue aprobada la escritura pública de constitución de la COMPANIA BIOCHEN CIA. LTDA. , otorgada ante mí , el 18 de abril de 1.994 . - Tomé nota de este particular el margen de la escritura correspondiente . - Quito a , 2 de mayo de 1.994 . -

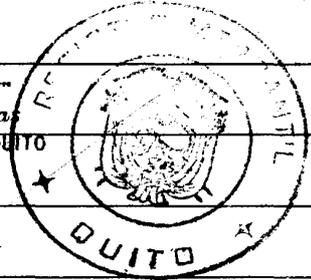
Rodrig
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
 2 número ochocientos noventa y tres de la Sra. Intendente de -
 3 Compañías de Quito, Encargada de 28 de Abril de 1994, bajo -
 4 el número 965 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archi
 5 vada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de
 6 Constitución de la Compañía " BIOCHEM CIA.LTDA.", otorgada -
 7 el 18 de abril de 1994, ante el Notario Vigésimo Noveno del-
 8 Cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se fijó un extracto sig
 9 nado con el número 671.- Se da así cumplimiento a lo dispues
 10 to en el Art. Cuatro de la citada Resolución, de conformidad
 11 a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,-
 12 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mis
 13 mo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11794.- -
 14 Quito, a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

15 EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28